



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN.

Noviembre 2 de 2021

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001 41 05 006 2018 00991 00
Demandante	JOSE FELIX ESCOBAR CORREA CC No. 3.314.167
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT No.900.336.004-7
Providencia	Mandamiento de Pago

Una vez finalizado el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de Única Instancia promovido por JOSE FELIX ESCOBAR CORREA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, encuentra el Despacho que la parte actora promueve DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario que se conoció con el Radicado No. 05001-41-05-006-2013-00908-00.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por las costas procesales reconocidas en el proceso ordinario con radicado 05001-41-05-006-2013-00908-00, mismas que se tasaron en el monto de \$616.000 mediante auto con fecha del 15 de mayo de 2014 visible a folio 66 del expediente digital.

También pretende la parte ejecutante que se libre mandamiento de pago por las costas que se tasaron mediante auto con fecha del 01 de junio de 2015 obrante a folio 118 del expediente digital en el monto de \$ 271.000 en el proceso ejecutivo conexo con radicado 05001-41-05-006-2014-01191-00.

Finalmente la parte ejecutante solicita que se libre mandamiento de pago sobre las costas que se causen con ocasión del presente ejecutivo.

Previo a resolver la solicitud de orden de pago antes descrita, este funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado 05001-41-05-006-2013-00908-00, mediante sentencia se condenó a Colpensiones a reconocer un derecho a la parte actora. Además, se impuso condena en costas y se fijaron las agencias en derecho en la suma de **\$616.000**.

Mediante auto con fecha del 01 de junio de 2015 obrante a folio 118 del expediente digital, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en el proceso ejecutivo conexo con radicado 05001-41-05-006-2014-01191-00, condenó a COLPENSIONES a reconocerle y pagarle a la parte actora el monto de \$ 271.000 a

título de costas procesales causadas con ocasión del proceso ejecutivo conexo con radicado 05001-41-05-006-2014-01191-00.

En atención al artículo 306 del C.G.P., no existe duda de la existencia del título ejecutivo de las obligaciones reclamadas por concepto de costas procesales, debido a que las mismas provienen de decisiones adoptadas en providencias que se encuentran ejecutoriadas y en las cuales se condenó a Colpensiones.

Así las cosas, frente a la condena por costas del proceso ordinario 05001-41-05-006-2013-00908-00 y del ejecutivo conexo 05001-41-05-006-2014-01191-00, se encuentra que las mismas fueron aprobadas y se encuentran en firme, sin que obre en el plenario prueba alguna que acredite su pago a la parte demandante. Por lo tanto, resulta plausible el cobro ejecutivo de estas.

Por último y en lo que respecta a la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte ejecutante, se advierte que la misma se resolverá en la AUDIENCIA DE EXCEPCIONES, si es que para la fecha de realización de la misma, no ha mediado el pago voluntario por parte de Colpensiones de las obligaciones que aquí se reclaman.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de JOSE FELIX ESCOBAR CORREA CC No. 3.314.167 contra "COLPENSIONES" representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- \$616.000 por concepto de costas tasadas a cargo de Colpensiones en el proceso ordinario laboral de única instancia con radicado 05001-41-05-006-2013-00908-00.
- \$ 271.000 a título de costas procesales causadas con ocasión del proceso ejecutivo conexo con radicado 05001-41-05-006-2014-01191-00.

SEGUNDO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá en su correspondiente oportunidad.

TERCERO: En lo que respecta a la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte ejecutante, se advierte que la misma se resolverá en la AUDIENCIA DE EXCEPCIONES, si es que para la fecha de realización de la misma, no ha mediado el pago voluntario por parte de Colpensiones de las obligaciones que aquí se reclaman.

CUARTO: Notifíquesele el presente mandamiento de pago personalmente al representante legal de la entidad ejecutada de conformidad con lo estipulado en el artículo 41 del C. de P. L. y se le dará aplicación de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del mismo estatuto procesal laboral, a lo ordenado en los artículos 431,442 y s.s. del Código de General del Proceso, quien dispone del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente proceso, para proponer excepciones.

QUINTO: Comunicar el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL, para lo de su competencia y NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme a lo señalado en el penúltimo inciso del

Artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

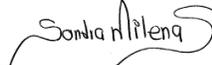
SEXTO: La abogada PAULA CRISTINA ZAPATA CORREA, portadora de la TP 73.642 del CSJ, continua con personería jurídica para actuar como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 124 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA **03 DE NOVIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
NOTIFICACIÓN POR AVISO A ENTIDADES PÚBLICAS
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

HACE SABER:

Al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA en calidad de Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., o a quien haga sus veces, que el artículo 23 de la ley 446 de 1998, prescribe lo siguiente:

“En las notificaciones de entidades públicas, al auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien hayan delegado la facultad de recibir notificaciones. Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo, recibir la notificación, o su delegado no se encontrare o no pudiere por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que lo reciba de copia auténtica de la demanda y sus anexos, del auto admisorio y de aviso.

Para todos los efectos legales, cuando la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia”.

En consecuencia, se le hace entrega de copia auténtica de la demanda ejecutiva laboral de única instancia promovida por JOSE FELIX ESCOBAR CORREA CC No. 3.314.167 contra “COLPENSIONES” representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA,, radicada con el número **05-001-41-05-006-2018-00991-00**, junto con el auto que dispuso librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada y se le informa que dispone de un término de cinco (5) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

La respuesta deberá remitirla al correo electrónico: j07pclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORME BAJO JURAMENTO:

El presente aviso se envía a través de correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 8.

ANA MARÍA FLOREZ ALZATE– CITADORA.